

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO AL ACTA DE CLASIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE LTAIPJ/FE/3005/2019 DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

En Guadalajara, Jalisco; siendo el día 08 ocho de Noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, estando constituidos físicamente en las instalaciones que ocupa la Fiscalía del Estado de Jalisco, situada en la calle 14 número 2567 en la Zona Industrial de Guadalajara, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8° fracción VI inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En acto continuo el **encargado de la Secretaría del Comité de Transparencia LIC. JORGE GARCÍA BORBOLLA** de la Fiscalía del Estado *hace uso de la voz*: para hacer constar la asistencia del **LIC. RENÉ SALAZAR MONTES** en su carácter de Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, así como la presencia del suscrito LIC. JORGE GARCÍA BORBOLLA en mi carácter de Encargado de la Unidad de Transparencia conforme lo dispone el numeral 66 del Reglamento de la derogada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en relación a lo establecido en el Transitorio Segundo y Tercero de la referida Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco en vigor, sin que se cuente con la asistencia del **Fiscal del Estado DR. GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ** en su carácter de Presidente de este Comité siendo los motivos de su inasistencia las actividades laborales que con motivo de su cargo, previamente al desahogo de la sesión para resolver el ACTA DE CLASIFICACIÓN correspondiente al expediente que nos ocupa, ya se encontraban agendadas, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones I, II y III, así como lo dispuesto por el diverso numeral 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hace constar que la sesión en mención se efectuó con la presencia de dos integrantes de los que conforman el Comité de Transparencia de la Fiscalía Estatal, con los que se constituye la presencia de la **mayoría de integrantes** conformándose así, debidamente como Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado el Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado, citado con antelación, así como el suscrito Encargado de la Unidad de Transparencia de la citada Fiscalía, constituyéndose así el Quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión.

Dar lectura y aprobación en su caso, del orden del día correspondiente a la sesión de trabajo de fecha 08 ocho de Noviembre de 2019 dos mil diecinueve:

- 1.-** Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
- 2.-** Aprobación del orden del día.
- 3.-** Analizar y clasificar particularmente la información requerida dentro del expediente de solicitud de información **LTAIPJ/FE/3005/2019**.
- 4.-** Clausura de la Sesión.

En uso de la voz el Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, integrante de este Comité de Transparencia LIC. RENÉ SALAZAR MONTES, en relación al punto número 2 dos, pone a consideración la orden del día, quienes en votación económica la aprueban de forma unánime, por lo que se declara formalmente instalada la Sesión del Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado.

Haciendo uso de la voz y en relación al punto número 3 tres, el Encargado de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 9° y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 5°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones VII y X, 27, 28, 29 y 30 punto 1 fracción II, 31, 32 punto 1 fracción III y VIII, 78, 80, 84, 85, 86 y 86-Bis del Decreto 25653/LX/15 que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de noviembre del año 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su similar citado con antelación, así mismo conforme a lo señalado en la Legislación Estatal en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, procede a celebrar la presente sesión de trabajo, concerniente al **procedimiento de clasificación inicial**.

Por lo que, asentada con antelación la constancia de **quórum**, la presente Sesión tiene por objeto analizar y clasificar la información pública que fue requerida a esta Fiscalía Estatal, mediante solicitud de acceso a la información pública registrada en el índice de la Unidad de Transparencia con el número de expediente **LTAIPJ/FE/3005/2019** relativo a la solicitud de acceso a la información pública, recibida mediante correo electrónico oficial de este sujeto obligado, a las 15:28 quince horas con veintiocho minutos del día 29 veintinueve de Octubre del año 2019 dos mil diecinueve, a través del oficio AMS/145/2019, con el cual la Licenciada. SILVIA GARCÍA HERRERA, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia Metropolitana de Seguridad del Área Metropolitana de Guadalajara, remite a esta Fiscalía la solicitud señalada anteriormente, por medio de la cual se requiere el acceso a la información que a continuación se transcribe:

"...Solicito información de un ex servidor público de la fiscalía que estaba con nombramiento de Policía Investigador B y que dejó de laborar en el mes de junio de 2019 saber con qué cantidad lo finiquitaron de nombre ..."(sic).

Por lo que atendiendo a la citada solicitud de Información Pública, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado, ordenó la búsqueda interna de la información pretendida con el objeto de cerciorarse de su existencia, recabarla y en su oportunidad enviarla a éste Comité de Transparencia, con la finalidad de emitir dictamen de clasificación respecto de la procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme se establece en la ley de la materia.

En uso de la voz, el **Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco**, integrante de este Comité de Transparencia **Lic. RENÉ SALAZAR MONTES** desempeñándose como **Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado**, hace uso de la voz, manifestando en forma textual, lo siguiente: ***"...Tomando en consideración, lo manifestado por el Encargado de la Unidad de Transparencia LIC. JORGE GARCÍA BORBOLLA Secretario de este Comité, analizaremos lo señalado en el expediente en mención, para hacer la clasificación de información, poniendo a disposición la documentación a los integrantes del comité..." (sic)***

Una vez que los miembros del Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado de Jalisco, revisaron la documentación relacionada al expediente **LTAIPJ/FE/3005/2019**, el **Licenciado JORGE GARCÍA BORBOLLA** en su carácter de Secretario del Comité de Transparencia, en uso de la voz, manifestó lo siguiente: ***"...que la información relativa a: "...Solicito información de un ex servidor público de la fiscalía que estaba con nombramiento de Policía Investigador B y que dejó de laborar en el mes de junio de 2019 saber con qué cantidad lo finiquitaron de nombre ..."(sic),*** originada de la solicitud de acceso a la información pública, recibida mediante correo electrónico oficial de este sujeto obligado, a las 15:28 quince horas con veintiocho minutos del día 29 veintinueve de Octubre del año 2019 dos mil diecinueve, a través del oficio

AMS/145/2019, con el cual la Licenciada. SILVIA GARCÍA HERRERA, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia Metropolitana de Seguridad del Área Metropolitana de Guadalajara, remite a esta Fiscalía la solicitud señalada anteriormente,

Se considera que debe guardar el carácter de **RESERVADA y CONFIDENCIAL**, en virtud de que dicha Información legalmente se clasifica de acceso restringido, por tratarse de datos personales que deben ser protegidos, es por lo que éste Comité de Transparencia, tomando en consideración que lo requerido por el solicitante, radica sobre un elemento que desempeñó funciones operativas en su carácter de Policía Investigador, y en consecuencia, forma parte del expediente personal del servidor público que laboró en la Fiscalía Estatal, en donde se encuentran diversos documentos como son, el nombramiento entre otros, con una serie de datos personales como domicilio, nombre, nacionalidad, escolaridad, los cuales son considerados por la normatividad vigente en la materia como información Confidencial, así mismo el ex servidor público aludido perteneció a una Institución de Procuración e impartición de justicia, dicha normatividad referida también considera los datos personales de sus servidores públicos como información de carácter Reservada y Confidencial, que de hacerse pública afectaría la privacidad e intimidad de los titulares de los datos personales, que pertenecen a una Institución de procuración e impartición de justicia, consecuentemente no se descarta que se pueda poner en riesgo la integridad física de tal servidor público, por ese motivo se toma en cuenta lo establecido en el Artículo 17 punto 1 fracción I incisos a) y c), 20 punto 1 y 2, 21 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual señala que es información de carácter reservado y confidencial, aquella cuya revelación pudiera poner en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, con independencia de atentar contra la intimidad y privacidad de terceros, por lo que solo podrá proporcionarse a su titular, a su representante legal o a la autoridad judicial que funde y motive su solicitud, tal y como lo establece la Ley de la materia, hipótesis que se no se actualiza en el presente asunto.

Por ende los datos requeridos por el solicitante constituyen información confidencial y de reserva, en base a lo estipulado por los artículos señalados con antelación, así como en lo previsto en el Código Civil del Estado de Jalisco, en su Libro Segundo, Capítulo II, III Y IV, relativo a los derechos de personalidad en su artículo 24, donde determina que los derechos de personalidad, tutelan y protegen el disfrute que tiene el ser humano, con motivo de sus interrelaciones con otras personas y frente al Estado, mientras que el numeral 25, del propio Código en cita, determina la obligación categórica de respetar los derechos de personalidad, tanto por las autoridades como por los particulares, a mayor abundamiento, debemos atender lo establecido en el arábigo 28, fracción V del Código multicitado, en donde se indica que toda persona tiene derecho a que se le respete su nombre, mientras que la fracción IV, indica que también debe respetarse su honor o reputación y en su caso el título profesional, arte, oficio u ocupación que haya alcanzado. En el mismo orden de ideas, también ha de considerarse lo establecido en el artículo 40 Bis 3 del Código Civil el cual debe vincularse jurídicamente con el arábigo 20 punto 1 y 2, 21 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en cuanto a que señala que entre otros datos relativos a información confidencial, así como cualquier otra que describa la situación de la persona con relación a su vida familiar, social o laboral, surge precisamente la actualización de la hipótesis contemplada en el artículo 20 punto 1 y 2, 21 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues el revelar datos considerados como confidenciales y de reserva de los servidores públicos operativos pertenecientes o que pertenecieron a la Fiscalía del Estado de Jalisco; puede poner en riesgo la integridad personal de los mismos, entre los cuales se encuentran elementos y ex elementos con funciones operativas con adscripción a la Fiscalía Estatal, así como administrativos que desempeñan funciones en un área tan delicada como lo es la procuración e impartición de justicia.

Acto continuo, en el desahogo de la presente Sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, el Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado, **LIC. RENÉ SALAZAR MONTES** integrante de este Comité de Transparencia como **Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado**, en uso de la voz manifestó lo siguiente: *"... someto a su consideración y consecuentemente a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, lo concerniente a: PRIMERO.- La información requerida por el solicitante, consistente en: "...Solicito información de un ex servidor público de la fiscalía que estaba con nombramiento de Policía Investigador B y que dejó de laborar en el mes de junio de 2019 saber con qué cantidad lo finiquitaron de nombre ..."(sic).*

Por lo que al ser analizada la información requerida por el solicitante, así como la respuesta obtenida por el sujeto obligado, los integrantes de éste Comité que nos constituimos legalmente, resolvemos por mayoría de votos, que la solicitud que dio origen al expediente en estudio, por su trascendencia, alcance y repercusión social, es información pública que encuadra en los supuestos de restricción, con el carácter de RESERVADA Y CONFIDENCIAL en los términos señalados con antelación, atendiendo a lo manifestado por el **Licenciado JORGE GARCÍA BORBOLLA** en su carácter de Secretario del Comité de Transparencia, Encargado de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, siendo el punto toral por el cual se clasifica en dichos términos, el hecho de que, de permitir la consulta, autorizar su entrega y/o permitir su difusión se estaría entregando información relevante, ya que, se estaría violentando la privacidad e intimidad de un elemento que realizó funciones operativas, por lo que, al proporcionar tales datos a cualquier persona que los solicite podría generar afectaciones, violentando su derecho de privacidad respecto a los datos personales que aparecen en el expediente del servidor público sobre el cual se requiere la información, consecuentemente se contravendría lo dispuesto por la Legislación aplicable a la materia, ya que los datos personales son señalados como confidenciales y en algunos casos como de reserva, tal y como acontece en la presente hipótesis en la que se solicitó información personal sobre un ex Agente de la Policía Investigadora de la Fiscalía del Estado, que desempeñaba funciones operativas y el revelar sus datos pondrían en riesgo acciones encomendadas, resultando afectación tanto en contra de estos servidores públicos, así como a la institución a la cual pertenecía.

Es por lo anterior, que este Comité de Transparencia considera que se actualiza la hipótesis normativa para restringir temporalmente dicha información, en los términos fundados y motivados con antelación.

SEGUNDO.- Que el plazo por el cual deberá mantenerse en reserva es el máximo previsto en el numeral 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Regístrese la presente acta en el índice de información Reservada y publicarse en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

En mi carácter Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, actuando como integrante SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, LIC. RENÉ SALAZAR MONTES, solicito a los integrantes del Comité expresar en voz alta el sentido de su voto, por lo que en estos momentos solicito al Secretario del Comité tomar lista y asentar el sentido del voto de cada integrante.

Acto seguido, los integrantes del Comité expresaron su voto respecto de la Sesión del Acta de Clasificación que nos ocupa, opiniones que fueron asentadas por el Secretario del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado, y que se transcriben en forma textual, de la siguiente forma:

“...SE PROCEDE A NOMBRAR LISTA DE ASISTENTES DE FORMA OFICIAL PARA EFECTOS DE QUE MANIFIESTEN EL SENTIDO DE SU VOTO RESPECTO DEL ACTA DE CLASIFICACIÓN, DESPRENDIÉNDOSE LO SIGUIENTE...”(sic).

“...Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco: “Ausente por cuestiones de agenda laboral...” (sic).

“...Secretario del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco: “PRESENTE”

Por lo que estando presentes dos de los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, siendo el DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, LICENCIADO RENÉ SALAZAR MONTES actuando como SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, y de igual forma se cuenta con la asistencia del suscrito LIC JORGE GARCÍA BORBOLLA, ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA ESTATAL, ACTUANDO EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE ACTÚA EN LA PRESENTE SESIÓN, EN ESTE MOMENTO SE PROCEDE A RECABAR LA OPINIÓN Y EL VOTO DE CADA INTEGRANTE, LO QUE SE ASENTÓ PARA CONSTANCIA Y LEGALIDAD, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

ACTO CONTINUO, SE LE PREGUNTA AL LICENCIADO RENÉ SALAZAR MONTES en su carácter de SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA que emita su VOTO en lo que respecta al sentido de CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA requerida dentro del expediente LTAIPJ/ FE/3005/2019, que de acuerdo al estudio citado con antelación se propone que dicha clasificación sea RESERVADA y CONFIDENCIAL:

Al respecto, el mencionado **LICENCIADO RENÉ SALAZAR MONTES, ACTUANDO EN SUPLENCIA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** manifiesta lo siguiente: ***“SE APRUEBA”***.

Por su parte el suscrito **LICENCIADO JORGE GARCÍA BORBOLLA** actuando en mi carácter de **ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO**, y como **SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** de la citada Fiscalía manifiesto mi voto respecto de la **CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE LTAIPJ/FE/3005/2019** en la que se propone que la misma sea: **RESERVADA Y CONFIDENCIAL** en los términos fundados y motivados en el cuerpo de la presente acta de Sesión, por lo que manifiesto, lo siguiente: ***“SE APRUEBA”***.

De lo anterior, se desprende que la votación emitida por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco presentes en la Sesión que nos ocupa, aprobaron de forma unánime la clasificación **RESERVADA Y CONFIDENCIAL** que nos ocupa, por lo que, en uso de la voz el Director Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, actuando como **SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO**, integrante de este Comité en mención, procede a:

RESOLVER:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia determina que respecto a la información pública solicitada debe clasificarse como **CONFIDENCIAL Y RESERVADA**, toda vez que de permitir la consulta, autorizar su entrega

y/o permitir su difusión se estaría otorgando información relevante respecto de los datos personales y profesionales, incluso patrimoniales de un ex servidor público de la Fiscalía del Estado de Jalisco, lo que implica una violación a la privacidad a la protección de datos personales, con las consecuencias que se analizaron y fundamentaron con antelación.

SEGUNDO.- En tal virtud, éste Comité de Transparencia determina que el plazo por el cual deberá mantenerse en reserva es el máximo previsto en el numeral 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Regístrese la presente acta en el índice de información Reservada y publicarse en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En uso de la voz el Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, integrante de este Comité de Transparencia Lic. René Salazar Montes, en relación al punto número 4 cuatro señala lo siguiente:

“... Declara CLAUSURADA LA SESIÓN DE COMITÉ, por lo que, al no existir más asuntos que tratar; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la sesión el día de su inicio, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo...” (sic).

LIC. JORGE GARCÍA BORBOLLA

ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO
ACTUANDO COMO SECRETARIO
DEL COMITÉ.

LIC. RENÉ SALAZAR MONTES.

DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA FISCALÍA DEL ESTADO
ACTUANDO COMO
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ.

LAN.